

43327



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS

Solio

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS.

En Cienfuegos, Isla de
Cuba, á cuatro de Octubre de
mil novecientos siete, ante mi Don
Emilio Tapico y Terraliqui, Cónsul
de España en esta residencia.

Comparece

Don Juan de Luzarraga,
Capitán de la Marina mercante
y del vapor español "Ramón de
Larrinaga", de la matrícula de Bil-
bao del que son consignatarios en esta
plaza los Sres. S. Balbin y Valle.



Manifiesta hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y tenien-
do á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escri-
tura, libre y espontáneamente
dice, previa lectura del acta de
protesta marítima otorgada el
día trece de Septiembre del corrien-
te año, ante el Señor Cónsul de Es-
paña en la Habana, anotada con

el número doscientos ochenta
en el Protocolo corriente de Instru-
mentos Públicos de dicho Consu-
lado y de la cual me exhibe copia
primera, autorizada en forma:

Que con arreglo á lo precep-
tuado por el artículo seisientos
veinticuatro del Código de Comer-
cio, ratifica en todas sus partes
la mencionada protesta á fin de
que no le pare perjuicio alguno
por las averías que pudieran re-
sultar en la carga y buque
de su mando.

— Así lo dice y otorga siendo testi-
gos instrumentales Don Eulogio Serra-
no y Don Juan Avello, ambos mayores
de edad, comerciantes, ~~de~~ de
este vecindario y que me ase-
guran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este
acto.

— Y enterados todos del de



cinco de sei
pliegos de papel

recho que la Ley les concede de leer por sí este documento, procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo, aprobando el tachado = ~~rechi~~

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás particulares del compareciente, yo, el Cónsul, doy fe _____

Juan de Lizaraga

Esteban Lizaraga

Juan Arellano

Ante mí

Emilio Kapico y Navarrete

Líbre copia para la Compañía del gas, en

~~cinco~~ de seis de Noviembre de mil novecientos siete, en dos

pliegos de papel; doy fe, ~~tachado~~ ^{no vale} el Cónsul

Emilio Kapico



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS.

Expedida 1ª copia
solicitud del otor
pante en el día
e la fecha del otor
aniento



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS.

Número cincuenta y uno.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á siete de Octubre de mil novecientos siete, ante mí Don Emilio Yarraguquí, Cónsul de España en esta residencia.

Expedida 1ª copia
solicidad del otor
pante en el día
e la fecha del otor
amiento

Comparece

Don Eulerio Soto y Baliegos, de sesenta años de edad ^{casado} natural de Bolaños de Campos, Valladolid, profesión militar retirado, y residente en "Cruces" provincia de Santa Clara, Isla de Cuba

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere á Don Coribio González Triarte, casado, militar, mayor de



dad y vecino de Madrid, para que pueda cobrar, donde y como proceda, cuantas cantidades correspondan, ó pudieran corresponder, al compareciente, por los haberes que le han sido, ó en lo futuro, le sean ajustados por la Comisión Liquidadora de los Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, ó por cualquiera otra entidad u organismo del Estado, así como para percibir cualquier aumento que en dichos haberes se le conceda ó haya concedido, y cualquier otra cantidad que por los mismos ó distintos conceptos el Estado le adeude ó adeudare en el porvenir: para firmar cuantas nominas y documentos sean necesario á los indicados ^{fin} y para realizar cuantas gestiones se consideren indispensables á los mismos.

Y para todo ello le confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere



— Asi lo dice y otorga siendo testigos ~~presentes~~ instrumentales Don Eulogio Serrano y Don Juan Avello, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tener impedimento legal para serlo en este acto.

— Y enterados todos del derecho que la Ley les concede de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo, aprobando el entre lineas = casado - el tachado presen, entre lineas = fines

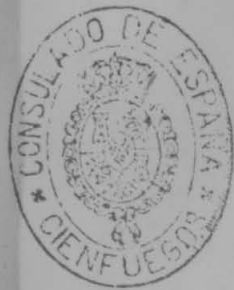
— De todo lo cual, del conocimiento, profesion y demias particulares del compareciente, yo, el Consul, doy fe:

Ante mi
Ante mi

Eulogio Serrano *Juan Avello*

Ante mi
Emilio Kapico y Parra

(A la vuelta)



Se expidió primera copia à solicitud
del otorgante Don Eleuterio Soto Raliegos, en
el día de la fecha del otorgamiento.

Cienfuegos 7 Octubre 1907

Emilio Tapico

Se expidió copia
en el día del otor-
gamiento à solici-
tud de Sebastián
Llorens —



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS.

solicitud
egos, en
to.

Número cincuenta y dos.

En la ciudad de Cienfuegos á ocho
de Octubre de mil novecientos siete, ante mi
Don Guillermo Zapico y Terraliqui, Cónsul de
España en esta residencia

Se expidió copia
en el día del otorgamiento á solici-
tud de Sebastián
Llorens —



Comparecen

Don Sebastián Llorens y Barés, es-
pañol, mayor de edad, empleado de comercio, ca-
sado y de este vecindario:

Don Román Vitloch y Simón,
español, mayor de edad, soltero, empleado
de comercio y de este vecindario: y

Don Avelino Cuffi y Sayol, es-
pañol, mayor de edad, soltero, empleado de
comercio y vecino de esta ciudad.

Requiriéndome
para que haga constar en debida for-
ma que dichos comparecientes, aseguran
y firman solemnemente que Don Te-
nancio Rivas y Muñoz, de cua-

renta y un años de edad, casado, ma-
rineru y residente en Cienfuegos y,
ahora, eventualmente, en Lloret de
Mar, provincia de Gerona, perdió ó
le fué sustraída, su documentación
en el mes de Junio del año actual
hallándose á bordo del vivero "Pilar"
surto entonces en este puerto, y que
tambien aseguran y afirman, por
constarles de modo indubitado, que
dicho Don Venancio Rivas y Mu-
ñoz, se hallaba en posesión de su
licencia absoluta por haber servi-
do en la Armada Nacional, y
que dicho documento militar le
fué sustraído ó perdido, juntamente
con los demás documentos en la
mencionada ocasión.

Y así lo dicen y afirman los
comparecientes, y enterados del
derecho que la Ley les conce-
de á leer por sí mismos este
documento, procedi, por su acuo



do, a su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman conmigo—

— De todo lo cual, del conocimiento y demás particulares de los comparecientes, yo, el Cónsul, doy fe.

Sebastián Lorenz y Paris
Roman Vithloch y Simon

Melino Cuffi y Gayóls



Ante mí

Emilio Tapico y Barrealguin

a solicitud de Don Sebastián

Lorenz - Se expidió copia en el día del otorgamiento.

Cienfuegos ocho de Octubre de mil novecientos

siete

El Cónsul

Emilio Tapico

Se expidió 1ª copia
a día del otorga-
miento a solicitud de
Juan Abedna -



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS.

Número cincuenta y tres

Se expidió 1ª copia
a la día del otorga-
miento a solicitud de
Manuel Medina -

En la ciudad de Cienfuegos a me-
ve de Octubre de mil novecientos siete, ante
mi Don Emilio Tapico y Harrahuqui, Con-
sul de España en esta residencia: _____

Comparecen _____

De una parte D. Manuel Velázquez
y Vega, natural de Bejeva, Islas Canarias,
de veintinueve años de edad, soltero, la-
brador y residente en esta ciudad. _____

Y de la otra parte Don Juan Me-
dina y González, natural de Gal-
da, Islas Canarias, de cuarenta y dos años,
casado, labrador y residente en esta ciu-
dad _____

Y hallándose ambos comparecien-
tes en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, sin que nada me conste en contra-
rio y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
~~esta~~ escritura, libre y espontánea _____

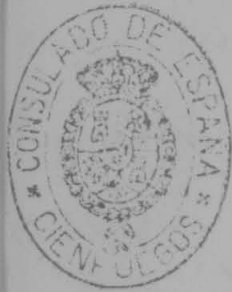


mente

Exponen

Primero. Que Don Manuel Velázquez y Vega es dueño de una finca rústica, conocida con el nombre de "la Montañilla", sita en el término municipal de Tejera, Canarias, cuya capacidad no puede determinarse con exactitud; lindante por el Naciente con Don Francisco Canino, por el Poniente con Don José M^a Suárez, por el Norte con Don Cristóbal Velázquez y por el Sur, con el propio conpariente Don Juan Medina; es libre dicha finca de todo censo y gravámenes, teniendo satisfechas sus contribuciones corrientes.

Segundo - Y habiendo convenido su enagenación, vende a Don Juan Medina y González, la destiniada finca, llamada "la Montañilla", con todas las servidumbres y usos a ella inherentes por el precio



de quinientas pesetas, que recibe en este acto del comprador en monedas de plata à mi presencia y testigos, se que le otorga carta de pago, obligándose à la ejecución y sancionamiento de esta venta, con arreglo à derecho, de cuyos efectos queda enterado.

Y, yo, el Cónsul, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria y el artículo catorce del Real Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos uno, hice à los comparecientes las reservas y advertencias legales.

Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don Eulogio Serrano y Don Juan Avello, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tener impedimento legal para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la Ley les concede à leer por sí mismos este documento, procedí, por sucesión



so á la lectura íntegra del mismo, en
cuyo contenido se ratifican los otorgan-
tes y firman con los testigos y conmis-
haciéndolo don Eulogio Severino por Velázquez por no saber
cerlo, así como por Juan Medina y
aprobando el tachado: está: y el interlineado: en-



De todo lo cual, del conocimiento
profesion y demás particulares de
comparecientes, yo, el Cónsul, doy
fe

Se expidió prime-
ra copia en la
fecha del otorga-
miento á solici-
tud de D. Luis Ar-
mada.

Manuel Velázquez Vega

Juan Medina Jurado

Eulogio Severino Juan Arrollo



Aute mi
Enilio Tapiero y Tarralugo

Se expidió primera copia en el día del
otorgamiento á solicitud del otorgante Juan
Medina.

Cienfuegos nueve de Octubre de mil novecientos siete.

El Cónsul
Enilio Tapiero

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS.

Número cincuenta y cuatro

En la ciudad de Cienfuegos, Isla de Cuba, a doce de Octubre de mil novecientos siete, ante mi, Don Emilio Tapico y Terralugui, Cónsul de España en esta residencia

Comparece

Don Luis Armada y Vázquez

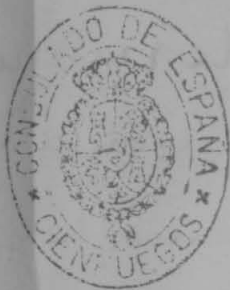
natural de Ortigueira, Coruña, de sesenta y un años de edad, casado, propietario y residente en esta ciudad.

Y hallándose en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente,

Expone

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere a Don José Guillén de la Cadena y Bouffontique, Abogado, casa mayor de edad y vecino de Ma-

Se expidió primera copia en la fecha del otorgamiento a solicitud de D. Luis Armada.



mismo, en los otorgan...
y con mis...
por no saber...
inacabado = en...
cimiento...
clares de...
ul, doy...
Jouab...
ello...
Terralugui...
el día del...
Juan...
tos siete.

Enid: _____

Facultades

Primero: Para que cobre la cantidad de mil quinientas pesetas, en libras en depósito, por el compareciente en Caja General de Depósitos, en libras de necesario sin interés y a disposición del Excmo Sr. Gobernador Civil de Madrid, para que pudiera ausentarse al extranjero Don Enrique Robles y Colominas sujeto a la responsabilidad de cuenta por no haber sufrido sorteo, habiendo desaparecido la necesidad del depósito por el fallecimiento de dicho Don Enrique Robles, ocurrido el día treinta del mes de Septiembre del corriente año a bordo del vapor español "Reina M^a Cristina".

Segundo. Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativo.



nistrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones, emplazamientos, secuestros, embargos, y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente; para que transija todos los créditos, acciones y derechos, activos ó pasivos, que tiene el otorgante ó tenga en lo sucesivo, sometiendo su decisión al juicio de árbitros, nombrando estos y comprometiéndose á estar y pasar por el laudo que promun-



— Tercero. Para cobrar y pagar
deudas que tenga ó tuviere el compareciente
para comprar, vender, ^{arrendar} permutar, ^{ceder}
créditos y constituir hipotecas, en la for-
ma, precio, pacto y condiciones que es-
timate conveniente y para que en nom-
bre del compareciente, administre los
bienes que en España posea ó adqui-
ra en lo sucesivo, practicando todas las
gestiones de un celoso administrador.

— Cuarto. Para que firme cuan-
tas nominas, recibos y toda clase de
documentos públicos ó privados sean
necesarios para los fines ~~señalados~~
anteriormente señalados; para que p-
da anotaciones preventivas de bienes in-
muebles y derechos reales á que tenga
derecho por cualquier concepto el ot-
organte convirtiendo dichas anotaciones
en inscripciones definitivas, cancelan-
do unas y otras cuando proceda.

Y para todo lo dicho le con-

Nº de orden	54
Artº del arancel	39
Total de derechos	1.94
Fecha	12 de Mayo de 1901

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS.

fiere el más amplio poder sin limitación alguna _____

_____ Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Eulogio Serrano y Don Juan Avello, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tener impedimento legal para serlo en este acto _____

_____ Y utricados todos del derecho que la Ley les concede, de leer por si mismos este documento, procedi, por su acuerdo, a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo, aprobando el interlineado: arrender; y el tachado: señalados.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás particulares del compareciente yo, el Consul, soy de

Luis Armada

Eulogio Serrano Juan J. Avello



Aute mi

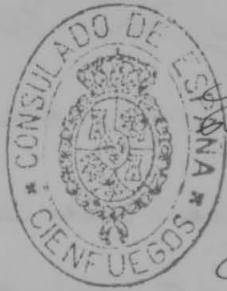
Amilio Tapico y Carralosa

Nº de orden 54
Artº del arancel 39
Total de derechos 1.94
Fecha 12 de Setiembre 1907

expidió primera copia á solicitud
del otorgante D. Luis Armada, en la fecha
del otorgamiento. _____

Cienfuegos doce Octubre mil novecientos siete.

El Cónsul



Emilio Zapico

[Handwritten signature flourish]

olicitud
la fecha

s siete.

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS.

Se expidió 1.^a copia a solicitud del compareciente en la fecha del otorgamiento.



qu
sic
y
en
ci
tu
de
sic
go
on
y
ci
go
ta

Número cincuenta y cinco

En la ciudad de Cienfuegos, á
quince de Octubre de mil novecientos
siete, ante mi Don Emilio Tapico
y Harraaliqui, Consul de España
en esta residencia

Se expidió 1^a co-
pia á solicitud
del comparecien-
te en la fecha
del otorgamiento.

Comparece

D. Felix Diaz y Abuda, de
cuarenta y cuatro años de edad, na-
tural de Anover de Tajo, provincia
de Toledo, casado, empleado de comer-
cio y residente en esta ciudad

y hallándose en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario
y teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, libre y espon-
táneamente

Expone

Que confiere á su esposa



Doña Maria Juana Ortega y Ortega, natural de Anover de Tajo, provincia de Toledo, de cuarenta y tres años de edad, profesora de sus labores y residente en la actualidad en el citado pueblo de Anover de Tajo, la autorización marital, que previenen las vigentes disposiciones sobre emigración, para que pueda embarcar con dirección a la Isla de Cuba, en cualquier puerto español, en compañía de los sus cuatro hijos, Félix, Eugenia, Eustaquio y Saturnino, de trece, ocho, seis y cuatro años de edad respectivamente.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Eulogio Seviano y Don Juan Avelló, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tener



Nº de orden	55
Artº del arancel	39
Total de derechos	80.97
Recargos	3.00
Total	83.97

impedimento legal para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la b Ley les concede á leer por si mismos este documento, procedi, por su acuerdo, á la lectura integra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el compareciente y firma con los testigos y conmigo, aprobando el tachado = los.

De todo lo cual, del conocimiento, profesion y demas particulares del compareciente yo, el Consul doy fe.

Yeliz Diaz Mulas

Eulogio Ferraz

Juan J. de los

Ante mi

Benito Chapico y Harralegui



Nº de orden 55.
Artº del arancel 39.
Total de derechos 80.97
Fecha 20 de Octubre de 1904



expidió primera copia en la fecha del
otorgamiento á solicitud del otorgante Don
Felix Diaz y Musa.

Cienfuegos quince Octubre mil novecientos siete.



El Cónsul

Emilio Zapico



fo

Ni

Juegos,

tubre de

Don Em

sul de

Siella,



folio sesenta y ocho.

Número cincuenta y seis.

Mandato.

Don Benito del Dago y Pandiella.
á Don José del Dago y Pandiella.

En la ciudad de Cien-
fuegos, Isla de Cuba, á veintitres de Oc-
tubre de mil novecientos siete, ante mi
Don Emilio Hapico y Harralegui, Cón-
sul de España en esta residencia.

Comparece

Don Benito del Dago y Pan-
diella, natural de Valloril, provincia

de Oriedo, de cuarenta años de edad, ca-
sado, comerciante y de este vecindario.

Y hallándose en el pleno go-
ce de sus derechos civiles ^{✓ sin que nada me conste en contrario,} y teniendo á
mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura,
libre y espontáneamente.

Expone

Que confiere poder tan amplio
como en derecho se requiere á su
hermano Don José del Dago y
Pandiella, mayor de edad, casa-
do, propietario y vecino de Valloril,
provincia de Oriedo, con las siguien-
tes.

Facultades

Primero: para que acepte la he-
rencia que al otorgante correspon-
de por fallecimiento de su padre
Don Francisco del Dago; para que
le represente en todas las operaciones
de la testamentaria de su citado de-



ñor p
contad
ciones
cias y
División
dicación
de los
Franc
bienes
ren a
cuanto
mento
neces
indica
Regist
muebl
racion
vez cu
compr
cia de

nor padre, nombre repositario, peritos, contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y practique cuantas diligencias y gestiones se requieran para la división, liquidación, partición y adjudicación, entre quienes corresponda, de los bienes dejados por el citado Don Francisco, tomando posesión de los bienes que al compareciente le fueren adjudicados.

Segundo: para que otorgue cuantas escrituras públicas y documentos públicos o privados fueren necesarios para realizar los fines indicados; para que inscriba en el Registro correspondientes los bienes inmuebles que en virtud de dichas operaciones le fueran adjudicados al compareciente.

Tercero: para que una vez en posesión de los bienes que el compareciente adquiriera por herencia de su Sr. Padre Don Francisco,



los administre en representación del otorgante, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, Don Eulogio Serrano y Don Juan Avello, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados del derecho que la Ley les otorga de leer por sí mismos este documento, procedí, por su acuerdo á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el compareciente y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás parti-

Nº de orden	56
Artº del arancel	39
Total	10.97
Recargo 20%	2.19
Fecha	20 Octubre 1907



Libre

del Dago y
que se usa
del otorgam



culares del compareciente, yo, el
Cónsul, soy fe. = al margen = al compare-
ciente = vale. entre líneas = sin que nada me cueste en contra-
rio = vale.

Benito del Dago
[Signature]

Juan Z. Suello
Ante mi

Familio Tapico y Terraliqui
[Signature]

Nº de orden 56
Artº del arancel 39
Total 40.97
Recargo 20% 8.19
Fecha 25 Octubre 1907



Libré primera copia, para Don Benito
del Dago y Rabiella en dos pliegos del papel
que se usa en este Consulado y en la fecha
del otorgamiento: Soy fe

El Cónsul



Familio Tapico y Terraliqui
[Signature]

12

Handwritten signature or scribble



folio setenta y uno

71



llois
te m
de lo
may
privi
Mer
de la
toriu
derech

Folio setenta y dos

Numero cincuenta y siete.

Ratificación de protesta.

Don José Lotina.

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á vein-
tiseis de Octubre de mil novecientos siete, an-
te mí, D. Emilio Tapico y Barraliqui, Cónsul
de España en esta residencia:



Comparece

Don José Lotina y Abugusta,
mayor de edad, casado, natural de Plencia, en la
provincia de Vizcaya, Capitán de la Marina
Mercante y del vapor español "Martín Sáenz"
de la matrícula de Cádiz y del cual es consignatario
en esta plaza D. Nicolás Castaño.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en con-

trario, y teniendo á mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta es-
critura y previa lectura del acta de pro-
testa marítima otorgada en el presente
mes y año ante el Sr. Cónsul de la Na-
ción en la Habana, de la cual me exhi-
be copiada autorizada en forma, libre y
espontáneamente _____

Expone

Que con arreglo á lo preceptuado
en el artículo seiscientos veinticuatro del
vigente Código de Comercio, ratifica en
todas sus partes la mencionada protesta
á fin de que no le pare perjuicio alguno
por las averías que pudiesen resultar
en la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga, siendo testigos
instrumentales Don Eulogio Serrano y Don
Juan Avello ambos mayores de edad, comer-
ciantes, de este vecindario y que me asegu-
ran no tener impedimento legal, por re-
serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que

Nº de ord
Artº del s
Total de d
Recargo
Fecha 26.

la ley les concede de leer por si mismos este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesion y demas particularidades del compareciente, yo, el Consul, soy fe.

José Lotina

Antonio Llerena

Juan P. Buello



Ante mi

Emilio Capico y Herralqui

Nº de orden	57
Ariº del arancel	39
Total de derechos	70.97
Recargo 20%	9.026
Fecha	26. Octubre. 1907

26



Cuba
reci
jica
pa



El día de mes de 1900
Yo el Cónsul
Firma y Sello

nat
en

Folio setenta y cuatro

Numero cincuenta y ocho

Mandato

D. Elias Alonso y Gil
à D. Manuel Ojea.



En Cienfuegos, Isla de Cuba, à seis de Noviembre de mil novecientos siete, ante mi, D. Emilio Lajico y Harraluqui Cónsul de España en esta residencia

Comparece

Don Elias Alonso y Gil,
natural de Santa Maria de Castedo,
en la provincia de Orense, de treinta y

ocho años de edad, soltero, labrador y vecino de Rodas en este distrito Consular.

Y hallándose en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente:

Expone

Que no habiendo tenido hasta ahora noticia de que su hermano Casimiro, le instituyó heredero, por testamento, de los bienes que aquel dejó á su fallecimiento, y á partes iguales con sus hermanas Josefa y Blasina, ambas casadas.

Confiere

por poder tan amplio como en derecho se requiera, á Don Manuel Ojea, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Parabela, Ayuntamiento de Castrelo de Miño en la provincia de Orense, con las siguientes:



Facultades.

Primero: para que en nombre y representación del otorgante comparezca en la forma y ante quien en derecho proceda, aceptando á beneficio de inventario la herencia de su citado hermano Casimiro: para que reclame se le ponga en posesión de los bienes que en virtud de dicha herencia correspondan al compareciente, así como de los frutos, rentas y productos de los mismos, á partir de la fecha del fallecimiento de su citado hermano, ó sus equivalentes; para que tome posesión de los dichos bienes y de los dichos frutos, rentas y productos ó sus equivalentes; inscribiendo los inmuebles en el Registro correspondiente, y otorgando cuantos documentos públicos ó privados sean necesarios: y para que practique cuantas gestiones y diligencias sean indispensables para realizar



los fines citados

Segundo: para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, sequestros y embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, condicta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación, y demás que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación

ción
este
le pu
tente
te si
ma
trun
Don
edad
rio y
pedir
acto
leer
que
por
gra
nido
ma

ción, nombrando, si lo estimare, abogados ó procuradores.

Tercero: para que pueda sustituir este poder en todo y parte á favor de quien le pareciere, prometiendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sustitutos y no reclamarlo por concepto alguno.

Así lo otorga siendo testigos instrumentales Don Eulogio Serrano y Don Juan Avello, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tener impedimento legal para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho á leer por sí mismos esta escritura que la Ley les concede, procedi, por su acuerdo, á la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo

De todo lo cual, del conocimiento

to, profesion y demas particulares
del compareciente yo, el Consul, soy
fe

Don Alonso M
Eulogio Alvarez

Juan P. Arellano



ante mi

Emilio Yapico y Barraliqui

Nº de orden	58
Artº del arancel	39
Total de derechos	\$ 0.94
Fecha	6 Noviembre 1907

IMPORTE 20 910 # 0.40
Total: \$2.34

Libre primera copia, para el
otorgante Don Elias Alonso, el dia siete de No-
viembre de mil novecientos siete, en dos pliegos
del papel que se usa en este Consulado; soy fe



El Consul

Emilio Yapico

Nº de orden	
Artº del arancel	78 y 76
Total de derechos	\$ 2.14
Fecha	7 Noviembre 1907

folio setenta y siete

77

lores

l. Joy

lo

luqui

a el

No-

gos

fe

Y

Lola
bre
Don
sul

zál
com

folio setenta y ocho

Numero cincuenta y nueve.

Sustitución

de

Mandato

Don Angel Gonzalez y Balmori
à Don Fernando Rodriguez y Mego.

En la ciudad de Cienfuegos, ~
Isla de Cuba, à quince de Noviem-
bre de mil novecientos siete, ante mi
Don Emilio Tapico y Terraliqui, Con-
sul de España en esta residencia

Comparece

Don Fernando Angel Gon-
zález y Balmori, mayor de edad,
comerciante y vecino de esta ciu -

das.

Y hallándose en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente

Expone

Primero: que según escritura ante Don José F. Bellón, Notario de Cienfuegos, en veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, D. Antonio Martí y Faguenco, le confirió poderes para cobrar los abonos números doscientos veinte y dos y doscientos treinta y uno expedidos en Santa Clara, por el primer Jefe del Tercio de Voluntarios y Bomberos, Don Manuel Arroyo con la intervención del Cajero Don Francisco Rico, en trece y catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho á favor del poderdante, como primer Teniente de Voluntarios Movilizados, por novecientos pesos el primero y doscientos cuarenta y un pesos con ochenta

y nueve centavos el segundo procedentes de suministros à individuos de la Compañia de Lajas y de alcances que le resultara en ajuste provisional; practicarlos cuantas diligencias y autorizando cuantos documentos se requieran con el indicado objeto: que no le prohibio el citado ~~comf~~ poderdante que nombrara sustituto, segun resulta de la primera copia de dicha escritura que autorizada en forma me exhibe: _____

— Segundo: Usando el competente de la facultad que le otorga el artículo mil setecientos veintinueve del vigente Código Civil, sustituye dicho poder en cuanto à las facultadas relatadas en la cláusula primera, à favor de Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, agente de negocios y vecino de Madrid con domicilio en la plaza del Angel número cuatro transmitiéndole al efecto las mismas facultades que le fueron conferidas al otorgante y constan en las cláusulas anteriormente insertas.

— Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Eulogio Serrano y Don Pedro Pertierra, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tener impedimento legal para serlo en este acto —

— Y enterados todos del derecho a leer por sí mismo este documento que la Ley les concede, procedi, por su acuerdo, a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo aprobando los tachados: Fernando = comp =

— De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás particulares del compareciente, yo, el Consuel. Soy fe:

Angel Covarrubias Balmori

Eulogio Serrano

Díte mi

Enilio Tapico y Harralegui

Libre primera copia, para el otorgante en el día de la fecha del otorgamiento en pliegos: Soy fe.
Enilio Tapico

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS.

folio ochenta.

Numero sesenta

Mandato

Don José Diaz Cabo á
Don Diego Iglesias y Martínez.

En la ciudad de Cienfuegos, Isla de Cuba, á quince de Noviembre de mil novecientos siete, ante mí, Don Emilio Tapico y Zarraluqui, Consul de España en esta residencia

Comparece

Don José Diaz Cabo, natural de Riosa en la provincia de Oviedo, mayor de

edad, labrador y vecino de la Caimanera
en este Distrito Consular.

y hallándose en el pleno goce
de sus derechos civiles sin que nada
me conste en contrario, y teniendo, a
mi juicio la capacidad legal necesari-
a para otorgar esta escritura libre
y espontáneamente

Expone

Que habiendo fallecido su se-
ñora madre Doña Maria Cabo, des-
pués de otorgar testamento instituyén-
dole heredero en la forma, con las con-
diciones y en la parte que se expresa
en dicho testamento

Confiere

a Don Diego Iglesias y Mar-
tinez, mayor de edad, empleado y veci-
no de Riosa en la provincia de Oviedo,
poder tan amplio y bastante como
en derecho se requiera:

Primero: Para que en nombre y
representación del otorgante, comparez-

Folio ochenta y uno.

ca en la forma y ante quien en derecho proceda, aceptando la herencia de su citada madre Doña Maria Cabo; le represente en todas las operaciones de la testamentaria de la citada D^a Maria; nombre depositarios, peritos contadores; apinebe los inventarios, tasaciones y practique cuantas diligencias y gestiones se requieran para la division, liquidacion, particion y adjudicacion entre quienes corresponda, de los bienes dejados a su fallecimiento por dicha Doña Maria; tomando posesion de los que al compareciente le sean adjudicados en virtud de dichas operaciones, inscribiendo los inmuebles en el Registro correspondiente y otorgando cuantos documentos publicos o privados sean necesarios para realizar los fines indicados.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Eulogio Serrano y Don Juan Avella, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tener impedimento legal para ser

lo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la Ley les concede de leer por si mismo este documento, procedi, por su acuerdo, a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el compareciente y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesion y demas particulares del compareciente, yo, el Consul, soy fe.

José Díaz

Esteban Ferreras
Juan P. Arellano



Ante mi

Emilio Kapico y Arrabalquivir

Libré primera copia para el otorgante en la fecha del otorgamiento en pliego de papel: soy fe.

El Consul

Emilio Kapico

Libré primera copia, para D. Manuel Perez en dos pliegos de papel, en el dia del otorgamiento: soy fe.

Emilio Kapico

Libré primera copia para el otorgante D. Salvador Iglesias en el dia del otorgamiento, soy fe.

Emilio Kapico

à s
sien

pico

ña

oric

de d

folio ochenta y dos

Número sesenta y uno

Mandato

D. Manuel Perez y Rodriguez
y D. Salvador Iglesias Bueno
a D. Angel Gonzalez Balmori
y D. Fernando Rodriguez Mego.

En Cienfuegos Isla de Cuba
a dieciocho de Noviembre de mil nove-
cientos siete, ante mi, D. Emilio Ha-
gico y Harvalugui, Consul de Espa-
ña en esta residencia

Comparecen

Don Manuel Perez Ro-
driguez, de cincuenta y nueve años
de edad, casado, natural de Serón en

Libré primera
copia, para D.
Manuel Perez
en dos pliegos
de papel, en el
dia del otorga-
miento: Soy fe.

Emilio Hapico

Libré primera
copia para el
otorgante D. Sal-
vador Iglesias
en el dia del otor-
gamiento, soy
fe.

Emilio Hapico

la provincia de Almería, sargen-
to retirado y vecino de esta ciudad y

Don Salvador Iglesias

Bueno, de cincuenta y dos años
de edad, soltero, natural de Orgiva
en la provincia de Granada, retirado
y vecino de Cienfuegos

Y hallándose en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario y te-
niendo à mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura, libre y espontánea-
mente

Exponen

Que confieren poder tan am-
plio y bastante como en derecho se
requiera à Don Angel Gon-
zález y Balmori, mayor
de edad, comerciante, soltero y veci-
no de Cienfuegos y à Don Fer-
nando Rodríguez Mego,
mayor de edad, casado, agente de ne-

Solo ochenta y tres.

gocios, y reside de Madrid con domicilio en la plaza del Angel número cuatro, para que, junta ó separadamente, ^{cobren} donde y cómo proceda, las cantidades que correspondan á los comparecientes por los haberes que como retirados le han sido asignadas por la Dirección General de Clases Pasivas, ó cualquiera otras cantidades que por el mismo ó distinto concepto les sean señaladas por dicha Dirección General ó por cualquiera otra entidad u organismo del Estado, así como cualquier aumento que en dichos haberes se les conceda ó haya concedido; firmando y otorgando en su nombre y representación cuantos nombramientos y documentos sean necesarios á los fines indicados, realizando cuantas gestiones y diligencias sean indispensables para conseguir los mismos.

Así lo dicen y otorgan, siendo

testigos instrumentales D. Eulogio Se-
rrano y D. Pedro Portierra, ambos ma-
yores de edad, comerciantes, vecinos de
Cienfuegos y que me aseguran no te-
ner impedimento legal para serlo en es-
te acto.

— Y enterados todos del derecho que tie-
nen a leer por si mismos este documen-
to, procedi, por su acuerdo, a su lectu-
ra integral, en cuyo contenido se ra-
tifican los otorgantes y firman con los
testigos y conmigo, aprobando el inter-
lineado = cobren.

— De todo lo cual, del conocimiento pro-
fesión y demás particulares de los otorgan-
tes, yo, el Consul, soy fe.

Manuel Perez Nocorriguas

Salvador Iglesias

Eulogio Serrano

Puerto

nte mi

Emilio Tapico y Barraliqui



de Nov
Emil
en es
de do
vapo
Bill
ta m

Folio ochenta y cuatro.

Número sesenta y dos.

RATIFICACION DE PROTESTA.

otorgada

por

Don Fermín de Bengoa,

Capitán del vapor " TELESFORA "

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veinte
de Noviembre de mil novecientos siete, ante mi D.
Emilio Tapico y Terraliqui, Consul de España
en esta residencia,

Comparece

Don Fermín de Bengoa, mayor
de edad, Capitán de la Marina mercante y del
vapor español " Telesfora " de la matrícula de
Bilbao, y del cual son consignatarios en es-
ta plaza, los Sres S. Balbin y Valle

Manifiesta hallarse en el pleno go-

ce de sus derechos civiles sin que nada me
conste en contrario, y teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura, y previa lectura del acta de pro-
testa otorgada por el compareciente en ju-
mero de Noviembre del corriente año ante el
Sr. Cónsul de España en la Habana, de la
cual me exhibe copia autorizada en for-
ma, libre y espontáneamente.

Expone

Que con arreglo á lo preceptuado
en el artículo seiscientos veinticuatro del
vigente Código de Comercio, ratifica en
todas sus partes la mencionada protesta,
á fin de que no le pare perjuicio alguno
por las averías que pudiesen resultar en
la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga, siendo testigos
instrumentales D. Eulogio Serrano y D.
Pedro Batierra, ambos mayores de edad, de
este vecindario, comerciantes y que me ase-
guran no tener impedimento legal para
serlo en este acto.

otorgado esta escritura

la Le
su acc
nido s
testigos

fesion
yo, el



Y enterados todos del derecho que por la Ley tienen à leer este documento, procedi, por su acuerdo, à su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demás particulares del compareciente yo, el Consul, doy fe:

Fernán de Sugga

Eulogio Serrano

Pedro Perterra

Ante mi,

Familio Zapico y Navaralguin



Nº de orden	62
Artº del arancel	27
Total de derechos	70.97
Fecha	20 Nov. 1907

70.20
Total \$1.17

En la fecha del otorgamiento se puso nota de haberse

otorgado esta escritura en la copia del acta otorgada en la Habana.

F. Zapico

folio número y cinco

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CIENFUEGOS.



tiene
cientos
y ha
videre

se da
y del
consi
na

Folio ochenta y seis.

Número sesenta y tres.RATIFICACION DE PROTESTA.

otorgada

por

D. José Arrotegui,

Capitán del vapor "VIVINA"

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á vein-
tinueve y tres de Noviembre de mil nove-
cientos siete, ante mi Don Emilio Tapico-
y Terraliqui Consul de España en esta re-
sidencia

Comparece

Don José Arrotegui, mayor
de edad, Capitán de la Marina mercante
y del vapor español "Vivina" del que son
consignatarios en esta plaza los Sres Caro-
na y Ca

Ma-

nificista hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, y previa lectura del acta de protesta otorgada por el compareciente en puerto de Noviembre del corriente año ante el Sr. Consul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente.

Expone

Que con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Eulogio Serrano y D. Pedro Per tierra, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tener impedimento legal

para

la Ley procedi

en cuy

firma

el tach

sesión

el Con

Nº de orden	63
Artº del arancel	29
Total de derechos	70.97
Fecha	23 Nov. 1907

REGISTRO EN 1010 # 0.20
Aval # 1.17



nota de haberse

otorgada en la

para serlo en este acto _____

Y enterados del derecho que tienen por la Ley a leer por si mismos este documento, procedi, por su acuerdo, a su lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo aprobando el tachado: reintime: y el enmendado: nueve _____

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demas particulares del otorgante, yo, el Consul, doy fe _____

José Arrotegui

Eulogio Ferrer

Pedro Perterra

Ante mi



Emilio Napico y Barralegui

[Signature]

En la fecha del otorgamiento se puso nota de haberse otorgado esta escritura, en la copia del acta otorgada en la Habana.

E. Napico

Nº de orden 63
Artº del arancel 29
Total de derechos 70.77
Fecha 23 Nov. 1907

111 1.17

cinco
te, an
Consu
tierr
casad
provi
sab.

Folio ochenta y ocho.

Número sesenta y cuatro.MANDATO.

otorgado

por

D. Antonio Garrido Gutierrez,á D. Manuel Garrido Gutierrez.

En Cienfuegos, Isla de Cuba á
cinco de Diciembre de mil novecientos sie-
te, ante mi D. Emilio Tapico y Barralugui,
Consul de España en esta residencia,

Comparece

Don Antonio Garrido Gu-
tierrez, de cuarenta y ocho años de edad,
casado, labrador, natural de Morón en la
provincia de Sevilla y residente en esta ciu-
dad. Y hallándose en el pleno goce de sus

Derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente

Manifiesta

—Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera á su hermano Don Manuel Garrido Gutierrez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Morón en la provincia de Sevilla, para que venda cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que el compareciente posea en la actualidad, por el precio que considere más ventajoso y con las condiciones que estime conveniente, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho; otorgando al efecto, en nombre y representación del compareciente, cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios á los fines indicados.

Nº de orden 64
Artº del arancel 39
Total de derechos 70.77
Fecha 5 Dic. 1907

RECARGO 20 0/10 70.20
Total 71.17

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Eulogio Serrano y Don Benito Bertierra, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto.

y enterados todos del derecho a leer por si mismos ^{este documento} que la Ley les concede, procedi, por su acuerdo a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo, aprobando el interlineado, este documento.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y demas particulares del otorgante, yo, el Consul, soy fe:

Antonio Garrido Gutierrez

Eulogio Serrano

Ante mi

Emilio Tapico y Barralugue

Nº de orden 64
Artº del arancel 37
Total de derechos \$0.77
Fecha 5 Dic. 1907

RECARGO 20 0.10 \$0.20
4.17 \$1.17



Libré primera copia para el otorgante.
en el día de la fecha del otorgamiento, en un pliego de
papel: Soy fe



Emilio Napico

de Di

Don

Espr

rez

lor

do,

sus

Folio noventa.

Número sesenta y cinco

MANDATO.

otorgado.

por

D. Juan Garnica Suárez,

á D. Fernando Rodríguez Mego

En Cienfuegos, Isla de Cuba, á doce
de Diciembre de mil novecientos siete, ante mi,
Don Emilio Tapico y Barraliqui, Consul de
España en esta residencia

Comparece

Don Juan Garnica Suá-
rez, mayor de edad, natural de Vá-
lor en la provincia de Granada, casa-
do, comerciante y vecino de Cienfuegos
y hallándose en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada me

02
conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente

Expone

— Que habiendo renunciado su Sr. hermano Don Francisco, el poder que le habia conferido por escritura otorgada ante el Sr. Cónsul de España en Cienfuegos, en veintidós de Septiembre de mil novecientos,

Confiere

poder á Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, casado, agente de negocios y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Lope de Vega número dos, con

Facultades

Para que representando su personalidad, derechos y acciones, ceda, venda, pignore y de cualquier forma enajene los créditos que le pertenezcan, por premios, pluses, alcances á

otros conceptos como Soldado Repatriado; á cuyo fin reclame y cobre de las Oficinas Civiles y Militares y Comisión Liquidadora que corresponda, los créditos que le pertenezcan como tal soldado; para que asimismo retire de las Comisiones Liquidadoras ó de las Oficinas Civiles competentes los documentos que le pertenezcan, y muy especialmente el resguardo nominativo que el Estado le adeuda por dichos conceptos; promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, presentando y retirando documentos, interponiendo recursos, firmando los recibos, resguardos y finiquitos y otorgando los documentos públicos que se requieran; pues, al efecto, con facultad de sustituir, le confiere el más amplio poder, sin limitación alguna; obligándose el poderdante, á tener por firme y válido cuanto el apoderado hiciere con arreglo á las facultades que se le confieren.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Eulogio Serrano y Don Pedro Per-

tierra, ambos mayores de edad, comerciantes,
de este vecindario y que me aseguran no
tener impedimento legal alguno para
serlo en este acto.

— Y enterados todos del derecho a leer es-
te documento por sí mismos que la Ley les con-
cede, procedi, por su acuerdo, a la lectura inte-
gra del mismo, en cuyo contenido se rati-
fica el otorgante y firma con los testigos y
conmigo.

— De todo lo cual, del conocimiento, pro-
fesión y demás particulares del otorgante, yo,
el Consúl, soy fe.

Juan Garcia

Eulogio Serrano

Pedro Pertierra

Ante mí

Emilio Hapico y Harralegui



Libré primera copia, para el otor-
gante en el día de la fecha del otorgamiento en dos pliegos de
papel, soy fe.

El Consúl

Emilio Hapico

Nº de nº de...	65
Artº	39
Total	\$ 0.97
Fecha	12 Diciembre 1927

Recargo 20% \$ 0.20

Total \$ 1.17

Folio noventa y dos.

Número sesenta y seis

RATIFICACION DE PROTESTA.

otorgada

por

Don José Guerrica Echevarría.

Capitán del vapor «Riojano»

— En Cienfuegos, Isla de Cuba, á trece de
Diciembre de mil novecientos siete, ante mí,
Don Emilio Tapico y Barraliqui, Cónsul de
España en esta residencia —

Comparece

Don José Guerrica Echevarría,
mayor de edad, capitán de la Marina mer-
cante y del vapor español «Riojano» de la
matrícula de Bilbao y del que es consignatario en esta plaza los Sñs

— Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y previa lectura del acta de protesta otorgada por el compa-

reciente en veintiseis de Noviembre del corriente año ante el Señor Consul de España en la Habana, de la cual me

exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente _____

Expone.

— Que con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.

— Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Eulogio Serrano y D. Pedro Portierra, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no

Nº de orden.....	6
Artº del arancel.....	2
Total de derechos.....	7
Fecha.....	13. Diciembre

RECARGO 20 0/0 \$ 1.40
Total \$ 1.40

que exhibe, de

...sin impedimento legal para serlo en este acto. —

— y enterados del derecho que tienen por la ley à leer por si mismos este documento, procedi, por su acuerdo, à su lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

— De todo lo cual, del conocimiento, profesion y demas particulares del otorgante, yo, el Cònsul, soy fe. —

José Guerrica

[Signature]

Pedro d Per tierra

Nº de orden	66
Artº del arancel	27
Total de derechos	\$0.97
Fecha	13 Diciembre 1907

RECARGO 20 0/0 \$0.20
Total \$1.17



Ante mi

Emilio Tapico y Ferralugui

En la fecha del otorgamiento se puso nota en la copia que me

fue exhibida, del otorgamiento de esta escritura; soy fe

El Cònsul

E. Tapico



ci
li
es
.
Ca
ju
q
na

Folio noventa y tres

Número sesenta y siete

RATIFICACION DE PROTESTA

otorgada

por

Don Valentín Arano

Capitán del vapor " Ida "

— En Cienfuegos, Isla de Cuba, á veinte de Diciembre de mil novecientos siete, ante mí, D. Emilio Topico y Barraliqui, Consul de España en esta residencia

Comparece

D. Valentín Arano, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor español " Ida " de la matrícula de Bilbao y del que son consignatarios en esta plaza los Señores Cardona y Cia.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de

sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo à mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y previa lectura del acta de protesta otorgaba por el compareciente en veintiocho de Noviembre del corriente año, ante el Señor Consul de España en la Habana, de la cual me exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente

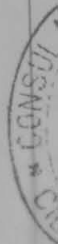
Expone

que con arreglo à lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta, à fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales D. Eulogio Serrano y Don Pedro Bertierra, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Nº de orden	67
Artº del arancel	27
Total de derechos	70.97
Fecha	20. Dic. 1907

RECAUDO 20 010 \$ 0.20
Nota C# 1.17



en la copia de
miento de este

Y enterados del derecho que tienen por la ley, à leer por si mismos este documento, procedi, por su acuerdo, à su lectura integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, del conocimiento, profesion y demas particulares del otorgante, yo, el Cònsul

Soy fe

V. Ramo

Calogero Serrano

Pedro Per tierra

Ante mi

Emilio Tapico y Navaralguiz



Nº de orden	67
Artº del arancel	27
Total de derechos	70.97
Fecha	20 Dic. 1907

RECBARGO 20 DIO \$ 0.20

Vota L# 1.17

En la fecha del otorgamiento se puso nota en la copia de la escritura que me fué exhibida, del otorgamiento de este documento; Soy fe:

El Cònsul

Emilio Tapico



Folio noventa y cinco

Número sesenta y ocho

RATIFICACION DE PROTESTA

otorgada

por

Don Federico Gibernau,

Capitán del vapor " Pío IX "

En Cienfuegos, Isla de Cuba, a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos siete, ante mí, Don Emilio Tapico y Terraliqui, Cónsul de España en esta residencia.



Comparece

Don Federico Gibernau, mayor de edad, Capitán de la Marina mercante y del vapor español " Pío IX " de la matrícula de Cádiz y del que son consignatarios en esta plaza Don Nicolás Castaño.

Del conocimiento, profesión y demás circunstancias del compareciente, yo, el Consulado, soy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura libre y espontáneamente. Dice:

Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico y con fecha tres del corriente mes, otorgó protesta de accidentes de mar á consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de travesía de España al citado puerto, haciendo las correspondientes ratificaciones en los de Mayagüez, Ponce, y Santiago de Cuba y en el de la Habana, en cinco, seis, nueve y trece respectivamente de Diciembre, exhibiéndome copia autorizada en forma de la escritura otorgada en el último de los citados Consulados, la cual aparece señalada

con el número trescientos setenta y cuatro y en la que se une, á requerimiento del compareciente, copia del acta original de protesta otorgada en San Juan de Puerto Rico.

Continúa manifestando el Capitán compareciente, que con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comercio, ratifica en todas sus partes la mencionada protesta, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don Eulogio Serrano y Don Juan Avello, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la Ley les confiere á leer por si mismos este documento, procedi, por su acuerdo, á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el Consul, soy fe

Fiberna
Eulogio Ferraz

José J. Arellano

Ante mi

Emilio Chapico y Navaraliqui

[Signature]



Nº de orden. 68
Artº del arancel. 27
Total de derechos. \$0.97
Fecha. 21 Diciembre 1907

RECARGO 20 % \$0.20

Total \$1.17

En la fecha del otorgamiento se puso nota en la copia de la escritura que me fue exhibida, del otorgamiento de este documento. Soy fe:

El Consul

Emilio Chapico

Conforme a lo dispuesto en el artº 8º del Reglamento del Notariado de 9 de Noviembre de 1874, libré 1ª copia, a solicitud de los Sres. Cardona y Cia dueños de parte de las mercancías que conducía el "Pío IX". Cienfuegos 26 Marzo 1908

El Consul.

Emilio Chapico

Folio noventa y siete.

Número sesenta y nueve.

MANDATO.

otorgado

por

Don Feliciano Romero Grandal,

á Don Benito Romero Grandal.

— En Cienfuegos, Isla de Cuba, á ventisiete
de Diciembre de mil novecientos siete, ante mí
Don Emilio Yafico y Marraluqui, Cónsul de
España en esta residencia.

Comparece
Don Feliciano Romero
Grandal, mayor de edad, casado, labra-
dor, natural de San Esteban de Seoés en la
provincia de La Coruña y residente en

78
Cruces en este Distrito consular

Y hallándose en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura libre y espontáneamente

Expone

Que habiendo fallecido sus padres Don Isidro y D^{ca} Antonia, confiere poder tan amplio como en derecho se requiera á su hermano Don Benito Romero Grandal, mayor de edad, casado, labrador natural de San Esteban de Sedes en la provincia de La Coruña y vecino del referido San Esteban, con las siguientes:

Facultades

Primero: Para que en nombre y representación del otorgante, comparezca en la forma y ante quien en derecho proceda, aceptando la herencia que por fallecimiento de sus padres le corresponda, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, y practicando

cuantas diligencias y gestiones se requieran para la liquidación, partición, división y adjudicación entre quienes corresponda de los bienes de la citada herencia, tome posesión de los que al otorgante le sean adjudicados, inscriba los inmuebles en los Registros respectivos y otorgue cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para realizar los indicados fines.

— Segundo: Para que en nombre y representación del compareciente administre los bienes que en virtud de dichas operaciones le sean adjudicados, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

— Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. José García ^{Fernández} y Don Manuel Arce ^{Río} San Martín, ambos mayores de edad, de este vecindario, comerciante el primero y dependiente de comercio el segundo y que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto.

— Y enterados todos de que la Ley les concede derecho a leer por sí mismos este documento, procedí, por su acuerdo, a su lectura íntegra, en cuyo contenido se

ratifica el otorgante y firma con los testigos y
conmigo, aprobando el interlineado: Fernández. tacha
do San Martín: no vale: Rio vale -

De todo lo cual, del conocimiento, profesión
y demás particulares del compareciente, yo, el
Cónsul, soy fe _____

Feliciano Romero Grandal

José G. Fernández

Mmanuel Arce Pico

Ante mí

Emilio Yafico y Barralugui

Libré primera copia para el otorgante
en la fecha del otorgamiento, en dos pliegos de papel: soy fe:

El Cónsul

Emilio Yafico

Folio noventa y nueve,

Número setenta

MANDATO,

otorgado

por

Don Pastor Balbino García Cerulia

á Don Antonio Carrasco de Mena

y á D. Manuel Quiroga Montaña.

En la ciudad de Cienfuegos á treinta de Diciem-
bre de mil novecientos siete, ante mi Don Emilio
Trápico y Barraluqui, Consul de España en esta resi-
dencia

Comparece

Don Pastor Balbino ^{García} Cerulia,

mayor de edad, natural de Baracoa en la provincia
de Santiago de Cuba (Isla de Cuba), soltero, tabaquero y residente en
Cumanayagua en este Distrito consular.

Y hallándose en el pleno goce de sus derechos

civiles sin que nada me conste en contrario y teniendo
so á mi juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura, libre y espontáneamente:—

Expone

— Que confiere poder tan amplio y bastan-
te como en derecho se requiera á Don Anto-
nio Carrasco de Mena, mayor de edad,
casado, propietario y vecino de Cáceres (España)
y á Don Manuel Quiroga y Mon-
taña, mayor de edad, casado, natural de Mei-
ra, en la provincia de Lugo y vecino de Bara-
coán (Cuba), para que ~~juntas~~ ó separadamen-
te:

— Primero: vendan absolutamente ó con pa-
cto de la ley comisaria, adición en día ó retracto, cua-
lesquiera fincas rústicas ó urbanas, cualesquiera ac-
ción, participación ó derecho sea de la sociedad que fuere,
y en una palabra toda clase de bienes que posea en
la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo el poderdan-
te por el precio y condiciones que considere más ven-
tajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las
condiciones que estime, declarando las cargas de los
inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y sa-

neamiento le obligue con arreglo á ~~la~~ Derecho, y si ele-
gase el caso de redimir las fincas enagenadas con este
pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiere
establecido.

— Segundo: Para que los contratos que celebren
y las obligaciones que contraigan las consignen en
escritura pública que contenga los requisitos y clau-
sulas propias de su naturaleza, si lo creyeren conve-
niente ó lo pida la parte contraria.

— Tercero: Para que sobre cuantas cantidades
correspondan al otorgante, sean en metálicos, frutos,
géneros y efectos de la Deuda pública y demás cotiza-
bles procedentes de cualquier contrato que haya ce-
lebrado con el Estado, provincias, pueblos ó particu-
lares, dando recibos y cartas de pago y cancelando las
hipotecas ó embargos á que estuvieren tenidos los bienes
de sus señores ó fiadores.

Cuarto: Para que promueva en los Juzga-
dos y en toda clase de Tribunales, expedientes en jus-
tificación de la posesión de los inmuebles de los que
el otorgante no tuviere título inscripto de dominio, los
que seguirá por todos sus trámites hasta su termina-
ción é inscripción en el Registro de la Propie-

dad.

Quinto: Para que sustituyan este poder en todo y parte á favor de quien les pareciere, prometiéndolo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud ejecuten dichas apoderados y sustituto y no reclamando por concepto alguno.

Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José Mayo y Don Enrique Fernández, ambos mayores de edad, comerciantes, de este vecindario y que me aseguran no tener impedimento legal alguno para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la Ley les concede, á leer este documento por sí mismos, procedi. por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, y firma con los testigos y conmigo, aprobando los tachados = m = y condiciones = la - entre líneas = Garcia = vale.

De todo

Nº de orden	70
Artº del arancel	43
Total de derechos	8.194
Fecha	30 Diciembre 1917

el día de la fecha

lo cual, del conocimiento, profesion y demás circums-
tancias del compareciente, yo, el Cónsul, soy fe: _____

Pastor Balbiso Garcia Ceruliga

Fre Maye

Enrique Fernandez

Nº de orden	70
Artº del arancel	43
Total de derechos	7.194
Fecha	30 Diciembre 1907

ARGO 20 010 70.40
total 7 2.34

Ante mi



Emilio Tapico y Novalluqui

Libre primera copia para el otorgante en
el día de la fecha y en dos pliegos de papel; Soy fe

Cienfuegos 31 Diciembre de 1907.

El Cónsul,

Emilio Tapico

[Signature]